



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 085-2023



**Notifíquense como sujetos obligados a reportar a la UAFE a los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la serie A y B que participen en los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)



**Suplemento del Registro Oficial. No. 432**  
**Miércoles 8 de noviembre de 2023**

**Resolución No. UAFE-DG-2023-0702**

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia. eficiencia. calidad, jerarquía, desconcentración. descentralización, coordinación. participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: "*Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción Z Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley. la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (...)*";

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico:



Que mediante Registro Oficial - Suplemento N9 282 de 03 de abril de 2023, se sustituyó el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que: *"11. Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie "A" y Serie "B" que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol:*

Que el artículo 7 de la Ley ibídem señala: *"Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso":*

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). la de: Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas":

Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;



Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 63 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación ibídem señala: *"Organización del Fútbol Profesional- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF). y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).*

Que con resolución No. UAFE-DG-2019-O26O de 18 de diciembre de 2019, se expidió la *"Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"*, misma que determina en su parte pertinente: *"Infracción leve.- Se considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información a la UAFE."*

Que mediante resolución No. UAFE-DG-2023-O689 de fecha 22 de septiembre de 2023 se emitió la *"Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)"* que es aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE: de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

Que mediante Memorandos Nro. UAFE-CGT-2023-OO15-M y UAFE-CGT-2023- 0016-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). remite a la máxima autoridad y demás autoridades institucionales, los informes técnicos y estratégicos en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Registro Oficial 282:



Que mediante informe técnico de inclusión de sujetos obligados No. UAFE-DAE- 2023-003- INF-F de julio de 2023 sobre "Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol." se determinó las actividades y operaciones o transacciones específicas a reportar a la UAFE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023 se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al Ab. Roberto Andrade Malo; y.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

## RESUELVE:

**Art. 1 Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a los siguientes: Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 2 Ámbito de Aplicación.-** Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las actividades de los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### Art. 3 Reportes de información.

a) Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

3.1 Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

3.2 Reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el sujeto obligado tenga conocimiento de las mismas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos de Reportes del Sector Clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que iguallen o superen el umbral legal.

**Art. 4 Del Sistema de Prevención de Riesgos.-** Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en Riesgos.

**Art. 5 Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.-** Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución tienen el deber de designar y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**TERCERA.-** Conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos que se detallan en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la resolución que se encuentre vigente al momento de la infracción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro y oficial de cumplimiento en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el término de treinta y cinco (35) días contado desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión de la ejecución de la presente Resolución e iniciar los procesos de supervisión.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.



**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, su contenido además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

**QUINTA.-** Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

**SEXTA.-** Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, presentarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3. por el período de enero de 2024, a partir del mes de febrero de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, el 04 de octubre de 2023.

**Ab. Roberto Andrade Malo**  
**DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**  
**(UAFE)**